



CONTRATO ESPECÍFICO ABIERTO CON NÚMERO INTERNO ASEA-DGRMS-AD-005-2024, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN ADELANTE "LA ASEA" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA PARTE, MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA GUADALUPE VÉLEZ ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA ASEA" declara que:

1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

1.2. Con fundamento en los artículos 18, fracción III, 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales y Servicios, con R.F.C. SOAA8603164P4, es la persona servidora pública con facultades legales para celebrar el presente contrato Específico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales suscribe el presente instrumento la Ing. Khalil Estefanny Juárez Saucedo, en su carácter de Directora General de Procesos y Tecnologías de Información, con R.F.C. JUSK911010G35, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato Específico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato Específico, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico. La Administradora del Contrato Específico será auxiliada por el Supervisor del Contrato Específico quien para tales efectos será el Mtro. Juan Manuel Camacho González, Director de Datos y Tecnologías de Información, con R.F.C. CAGJ751101385, o quien lo sustituya en el cargo, en aquellas acciones que le sean solicitadas, así mismo, será el contacto técnico y responsable del seguimiento a las solicitudes de soporte técnico o soporte unificado base.

1.4. La adjudicación del presente contrato Específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-16-G00-016G00999-N-4-2024, como procedimiento de excepción a la Licitación Pública al amparo del Contrato Marco y sus convenios modificatorios vigentes para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción III, 40, 41, fracción XX, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 85 de su Reglamento.

1.5. "LA ASEA" cuenta con la autorización especial con folio 2024-16-G00-11, de fecha de registro de 14 de septiembre de 2023, mediante la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó la celebración del presente contrato Específico, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 146 y 147 de su Reglamento, con la que se acredita la disponibilidad presupuestal para la partida: 32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros" para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato específico y de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, referente al ejercicio fiscal 2024. El ejercicio y pago de los recursos para el año 2024 estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, así como al calendario de gasto que se autorice para "LA ASEA", de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no autorización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "LAS PARTES".





1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. ANS1408122K6.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato Específico, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 67,677, de fecha 20 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaría Pública No. 129, del entonces Distrito Federal, en la que se hizo constar la constitución de la Sociedad denominada Microsoft México, bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal bajo el folio mercantil 148175 y que con fecha 30 de septiembre de 2002, cambió de denominación al nombre de Microsoft México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable mediante escritura pública número 29,928, otorgada ante la fe del licenciado Conrado Zuckermann Ponce, notario público número 105 del Estado de México.

2.2. La C. María Guadalupe Vélez Arredondo, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato Específico y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 100,530 de fecha 18 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública No. 1, de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes MME910620Q85.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Vasco de Quiroga No. 3200, Piso 7, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México y para notificaciones proporciona el siguiente correo electrónico: NotificacionesMSFTmx@microsoft.com.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato Específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ASEA" hasta su total terminación la prestación de "SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE PARA "LA ASEA". Para la ejecución del objeto del presente contrato Específico "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el mismo y en su "ANEXO ÚNICO" consistente en las Especificaciones Técnicas, y propuestas técnica y económica de "EL PROVEEDOR", las cuales forman parte integrante del presente instrumento, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.





SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"LA ASEA" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los servicios es por la cantidad de \$299,068.32 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS 32/100 USD) más el Impuesto al Valor Agregado, dando un monto mínimo total de \$346,919.25 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES AMERICANOS 25/100 USD) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, que el monto máximo de los servicios es por la cantidad de \$429,070.20 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA DÓLARES AMERICANOS 20/100 USD) más el Impuesto al Valor Agregado, dando un monto máximo total de \$497,721.43 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES AMERICANOS 43/100 USD) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Los montos mínimos y máximos serán erogados conforme a los precios unitarios anuales y/o mensuales, así como a las cantidades mínimas y máximas que se detallan a continuación:

Descripción del Producto	No. De Parte	Meses	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio unitario mensual	Precio anual
Unified Base Enterprise Alng PES Product Support Services	HQ1-00001	12	371	371	No aplica	\$135.00
VSEntSubMSDN ALNG LicSAPk MVL	MX3-00115	12	1	1	No aplica	\$1,852.92
Azure Monetary Commitment	6QK-00001	12	100	195	\$100.00	\$1,200.00
M365 E3 Unified ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	AAD-33204	12	400	420	\$20.11	\$241.32
CoreCALBridgeO365 ALNG SubsVL MVL PerUsr	AAA-12414	12	60	100	\$1.70	\$20.40
O365E1 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	T6A-00024	12	60	100	\$3.82	\$45.84
VisioPlan2 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	N9U-00002	12	5	7	\$8.97	\$107.64
ExchgOnlnPlan1 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	TRA-00047	12	50	60	\$2.24	\$26.88
O365ExtraFileStorage ShrdSvr ALNG SubsVL MVL AddOn XtraStrg1GB	6WT-00001	12	3200	5200	\$0.18	\$2.16
PwrBIPro ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	NK4-00002	12	5	10	\$6.72	\$80.64
ProjectPlan5 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	7SY-00002	12	5	10	\$32.91	\$394.92
O365AdvThrtPrtctnPln2 ShrdSvr ALNG SubsVL MVL PerUsr	FSZ-00002	12	460	500	\$2.80	\$33.60

Los precios unitarios se consideran fijos y en dólares americanos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los servicios, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato Específico.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ASEA" se obliga realizar el pago a "EL PROVEEDOR" por mensualidad o anualidad anticipada en moneda nacional de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación de la fecha efectiva de pago. Lo anterior, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "LA ASEA".

Para el caso del Licenciamiento (servicio en línea) y Soporte unificado, el pago correspondiente se realizará por anualidad anticipada dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura o Comprobante Fiscal Digital (CFDI), previa entrega del acta que ampare el acceso al servicio a entera satisfacción de la ASEA en términos del artículo 51 de la LAASSP.

Lo anterior, quedará condicionado al pago que el Proveedor del bien o el servicio deba efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento en que pudiera incurrir.





El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o al servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, la Administradora del presente contrato Específico mencionada en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser sin excepción alguna presentada y enviada vía correo electrónico a la persona Administradora del Contrato Específico a la siguiente dirección electrónica khali.juarez@asea.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrá como recibido o aceptado por la persona Administradora del presente contrato Específico mencionado en la Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA ASEA", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA ASEA" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA ASEA".

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

En caso de que, de acuerdo con las necesidades de "LA ASEA" y/o derivado de disposiciones que en su caso emita el Gobierno Federal en materia de ajustes al gasto público, no existan recursos presupuestarios suficientes para proceder al pago de los servicios, será procedente el uso de los recursos líquidos del Fideicomiso de "LA ASEA".

CUARTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación del servicio se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ASEA" en la propuesta técnica del "ANEXO ÚNICO" del presente contrato Específico.

El servicio será prestado en el domicilio señalado en las Especificaciones Técnicas del "ANEXO ÚNICO" del presente contrato Específico y fechas establecidas en el mismo;

QUINTA. VIGENCIA.

El contrato Específico comprenderá una vigencia del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO ESPECÍFICO.





"LAS PARTES" están de acuerdo que "LA ASEA" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, y los precios unitarios sean iguales a los originalmente pactados y el contrato Específico esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ASEA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ASEA", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato Específico deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA ASEA" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ASEA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" presentará a la firma del presente contrato Específico, carta en papel membretado mediante el cual manifiesta que garantiza la entrega y cumplimiento de los servicios, hasta el término de vigencia del presente contrato Específico.

OCTAVA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato Específico; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total máximo del contrato Específico, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a "LA ASEA", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato Específico.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA ASEA" podrá rescindir el contrato Específico y dará vista al Área de Especialidad de Especialidad en Contratación Públicas en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantía estipulada en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA ASEA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA ASEA", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de





conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, de la persona servidora pública facultada por "LA ASEA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ASEA dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato Específico, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato Específico y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato Específico y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA ASEA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato Específico.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Área de Especialidad que corresponda en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ASEA".

"LA ASEA", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato Específico.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato Específico.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ASEA" designa como Administradora del presente contrato Específico a la Ing. Khalil Estefanny Juárez Saucedo, en su carácter de Directora General de Procesos y Tecnologías de Información, con R.F.C. JUSK911010G35, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato Específico, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ASEA", a través de la administradora del contrato Específico, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato Específico y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA ASEA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ASEA", a través de la administradora del contrato Específico, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato Específico y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

Asimismo, se designa como Supervisor del Contrato Específico y Auxiliar en la administración del mismo al Director de Datos y Tecnologías de Información, o quien lo sustituya en el cargo, como el contacto técnico y responsable del seguimiento y supervisión a las solicitudes de soporte técnico, soporte unificado y demás condiciones establecidas en el Anexo Único.





DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

"LA ASEA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato Específico y su "Anexo Único", las cuales se calcularán por un 1% (uno por ciento) sobre el importe total del servicio correspondiente al evento. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato Específico.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la administradora del contrato Específico de "LA ASEA", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 30 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato Específico, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del ANEXO ÚNICO el cual forma parte integral del presente contrato Específico, "LA ASEA" por conducto de la administradora del contrato Específico aplicará la pena convencional que se indican en los supuestos establecidos en el documento antes referido.

La Administradora del Contrato Específico determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 30 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato Específico sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato Específico.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato Específico, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que no se requiere transportar bienes o insumos para la prestación del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato Específico, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA ASEA".

"LA ASEA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.





DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato Específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ASEA".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato Específico, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ASEA" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ASEA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ASEA" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA ASEA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, y considerando la Seguridad de la Información se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato Específico y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato Específico, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato Específico.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato Específico.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "LA ASEA" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato Específico podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "LA ASEA" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato Específico, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LA ASEA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ASEA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato Específico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato Específico sin responsabilidad alguna para "LA ASEA", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.





Cuando "LA ASEA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato Específico, lo notificará a "EL PROVEEDOR" debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato Específico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA ASEA" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato Específico.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato Específico a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato Específico, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ASEA".
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato Específico.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato Específico y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato Específico;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato Específico, la garantía de cumplimiento del mismo, así como sus respectivos endosos en su caso.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato Específico;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato Específico, sin contar con la autorización de "LA ASEA" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "LA ASEA";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ASEA", cuando sea extranjero.
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato Específico.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato Específico, "LA ASEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ASEA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato Específico, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato Específico, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ASEA" por concepto del contrato Específico hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ASEA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.





Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato Específico se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ASEA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato Específico, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ASEA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato Específico resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato Específico, "LA ASEA" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA ASEA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato Específico, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato Específico, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA".

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA ASEA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA ASEA", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato Específico.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato Específico, "LA ASEA" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ASEA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato Específico, prevalecerá lo establecido en la Solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato Específico podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.





VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato Específico, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato Específico a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato Específico, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ASEA" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

POR "LA ASEA"

LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS

LA "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO ESPECÍFICO"

ING. KHALIL ESTEFANNY JUÁREZ SAUCEDO

DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"
MICROSOFT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

C. MARÍA GUADALUPE VÉLEZ ARREDONDO
APODERADA LEGAL

EL "SUPERVISOR DEL CONTRATO ESPECÍFICO"

MTRO. JUAN MANUEL CAMACHO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE DATOS Y TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN

"El presente contrato Específico fue elaborado por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios".

Elaboró: Lic. Carlos Ignacio Calvillo Ortega
Subdirector de Contrataciones

